



### SUMARIO:

Alícuotas para el período 2024

**La Pampa**  
**Alícuotas del impuesto de sellos**  
**Período 2024**

	<b>2024</b>
<b>Impuesto mínimo</b>	
Para cada uno de los actos, contratos y operaciones gravadas con impuesto proporcional, el impuesto mínimo será de	<i>\$ 275</i>
<b>Actos y contratos en general</b>	
Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:	
1) Cesiones:	10‰
I) Acciones y derechos	10‰
II) Posición contractual	
2) Actos y contratos en general	10‰
a) No gravados expresamente:	
1) Si su monto es determinado o determinable	
2) Si su monto no es determinado o determinable	
En aquellos casos en que con posterioridad el monto pueda determinarse, deberá integrarse la diferencia que surja por aplicación del punto a) precedente. El importe fijo oportunamente ingresado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente	<i>\$ 28.210</i>
b) Gravados expresamente:	
Cuando su monto no es determinado o determinable, con excepción de los referentes a constitución de sociedades	<i>\$ 28.210</i>

En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera (de aparcería o sociedad o tamberos-medieros) con la obligación por parte del agricultor o ganadero, de entregar al propietario o arrendamiento del bien cedido, un porcentaje de la cosecha o de los procesos, cuando su monto no es determinado por el contribuyente o determinable, el impuesto se liquidará sobre una renta anual equivalente al avalúo especial, por unidad de hectárea, sobre el total de hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.	
3) Contratos de arrendamiento rural realizados en el marco de la ley nacional 13246 y sus modificatorias, de aparcería, tambero mediero, pastaje, pastoreo y demás relacionados con la producción agropecuaria	5‰
4) Automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas	
l) Compraventa y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas	10‰
Quando la operación se realice mediante subasta judicial, será de aplicación lo dispuesto por el <a href="#">artículo 257, párrafo 2 del Código Fiscal</a> (t.o. en 2023). Según la unidad de que se trate el impuesto mínimo será:	
a) Automóviles -modelo-año 2010 y anteriores- exclusivamente	\$ 4.700
b) Motovehículos	\$ 2.400
c) Resto del parque automotor y maquinarias agrícolas	\$ 6.630
Quando en la liquidación y cobro intervengan en forma directa los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, serán deducibles del impuesto del presente acápite efectivamente abonado por el boleto de compraventa de la misma operación, así como la tasa retributiva de servicios establecida en el acápite b) del punto 5) del apartado A del Anexo H de la ley, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor.	
5) Boletos de compraventa de bienes muebles o de establecimientos industriales o comerciales	10‰
6) Concesiones	
a) Por las concesiones en general	10‰
b) Por las concesiones y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad <i>nacional</i> , provincial o municipal, a cargo de concesionarios	10‰
7) Consignaciones para la comercialización de cereales y oleaginosas, miel y frutos del país	4‰
8) Contradocumentos	\$ 2.155
9) Contratos de capitalización de hacienda y feed-lot, sobre el valor de los aportes	5‰
10) Rescisión de cualquier contrato, instrumentado privada o públicamente	\$ 2.155
11 Emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante	10‰
12) Contratos de suministro de energía y en general por todos los que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva	10‰

13) Constitución de fideicomisos, sus adhesiones y su extinción	10‰
14) Inhibición voluntaria	4‰
15) Inventarios, sea cual fuere su naturaleza o forma de instrumentación, excepto cuando se realizan dentro de un proceso judicial	\$ 2.105
16) Leasing	
a) 1ª etapa:	
I) Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre los bienes muebles o inmuebles urbanos o suburbanos	10‰
II) Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre inmuebles rurales o subrurales	5‰
b) 2ª etapa:	
I) Sobre el valor de la opción de compra de bienes muebles adicionada a la base imponible de la primera etapa, especial o fiscal, el que fuere mayor	10‰
II) Sobre el valor de la opción de compra de bienes inmuebles adicionada a la base imponible de la primera etapa, especial o fiscal, el que fuere mayor	33‰
Al impuesto resultante se lo podrá deducir el gravamen efectivamente abonado en la primera etapa, el que tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente	
17) Locación de obras y servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	
I) Por la locación de obras y servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	10‰
II) Por la locación de inmuebles urbanos que se abonen dentro de los quince (15) días hábiles de la suscripción del instrumento	5‰
18) Mandatos	
Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales:	
a) Cuando se formalicen por instrumentos públicos o para actuar en juicio de concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra	\$ 3.760
b) Cuando se instrumenten privadamente, en forma de carta-poder	\$ 3.760
c) Por la revocatoria o sustitución de mandato	\$ 3.760
d) Por los actos que se instrumenten privadamente bajo la forma de mandato, para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país, sobre el valor de la operación	4‰
19) Mercaderías y bienes muebles	
a) Por la compraventa o dación en pago de mercaderías o bienes muebles en general, excepto comercialización primaria de productos agropecuarios	10‰
b) Por la comercialización primaria de productos agropecuarios (excepto productos o subproductos de la ganadería)	10‰

<p>c) Por las operaciones de compraventa, permuta o contrato de canje, al contado o a plazo, de cereales, oleaginosas, granos en general y productos o subproductos de la agricultura, siempre que sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquellas, designadas oportunamente como agentes de recaudación del impuesto de sellos por la Dirección General de Rentas de la Provincia y concertadas bajo las siguientes condiciones:</p> <p>I) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios en los formularios oficiales</p> <p>II) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones para el registro de las operaciones</p> <p>III) Que la registración se efectúe, dentro de los plazos que fije la Dirección General de Rentas.</p> <p>1 - Operaciones primarias</p>	4‰
2 - Operaciones secundarias	4‰
20) Novaciones	10‰
21) Obligaciones	10‰
a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	10‰
b) Por las pólizas o contratos de créditos concedidos por los comerciantes para la compra de mercaderías, cuyo pago debe efectuarse mediante amortizaciones mensuales y por los descuentos firmados por terceros	0,20‰
22) Opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción	\$ 1.075
23) Órdenes de compra, de provisión y de pago	
a) Por las órdenes de compra y de provisión	10‰
b) Por las órdenes de pago, cuando no se acredite el ingreso del impuesto por el instrumento que les da origen	10‰
El mínimo a que se refiere el <a href="#">artículo 294, inciso 24), del Código Fiscal -t.o. 2023-</a> será equivalente al monto máximo autorizado a los ministros, o niveles equivalentes para la aprobación, autorización o adjudicación de compras directas en razón de su monto (nivel A3), y también será de aplicación para los pagos que se realicen en el marco del artículo 251 del Código Fiscal (t.o. 2023). Para los subincisos a) y b) del presente, vencido el plazo a que se refiere el <a href="#">artículo 78 del Código Fiscal (t.o. 2023)</a> , no será de aplicación el artículo 45 del referido Código	
24) Permutas que no versen sobre inmuebles	10‰
25) Protestos de falta de aceptación o pago	\$ 1.565
26) Protocolizaciones de actos onerosos	\$ 1.565
27) Reconocimiento de deuda	10‰
28) Refinanciaciones	10‰
29) Constitución de renta vitalicia	10‰

30) Sepulcros y terrenos en los cementerios, por la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre los mismos	10‰
31) Sociedades	10‰
a) Por la constitución de sociedades o ampliación del capital o prórroga	10‰
b) Por la cesión de partes de interés, acciones, cuotas de capital y particiones sociales	10‰
c) Por las sociedades constituidas en el extranjero que establezcan sucursales en la Provincia, sobre el monto de capital que se asigne en nuestra jurisdicción	10‰
d) Por los contratos de sociedades cuando en ellos no se fijen montos de capital social y no sea posible efectuar estimación	\$ 29.090
e) Por la disolución o liquidación de sociedades	10‰
32) Transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas	10‰
33) Transferencia de negocio	10‰
34) Por la constitución de los derechos reales de usufructo y uso de bienes, excepto de inmuebles	10‰
35) Por los contratos, actos y operaciones relacionados con actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, salvo cuando versen sobre transferencia de inmuebles o automotores en cuyo caso son de aplicación las normativas específicas	10‰
<b>Actos y contratos sobre inmuebles</b>	
1) Cesión de acciones y derechos	
a) Vinculados con inmuebles	30‰
b) De créditos hipotecarios	10‰
2) Boletos de compraventa	
a) Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, salvo en los casos del inc. b)	10‰
b) Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles que se instrumenten como consecuencia de subasta judicial, a cargo del adquirente	30‰
La alícuota precedente quedará reducida a cero (0) cuando se trate de boletos de compraventa que se refieran a la primera venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas, instrumentadas en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación. La reducción de la alícuota a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV)	
Los instrumentos a que se refieren los incisos precedentes, que hayan sido celebrados con anterioridad al 1/4/1991, generarán las accesorias previstas por el <a href="#">artículo 45 del Código Fiscal</a> (t.o. 2023) desde la referida fecha	\$ 5.190
3) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de transferencia de dominio	10‰

4) Dominio	
a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato o acto judicial por el que se transfiera el dominio de inmuebles, inclusive la dación en pago, y por los aportes de inmuebles a sociedades o adjudicación en las disoluciones.	30‰
<p>Cuando se trate de la primera transferencia de dominio por venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas que se instrumenten en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación, la alícuota quedará reducida a 0 (cero).</p> <p>La reducción de la alícuota a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV)</p>	
b) Por la aceptación de transferencia de inmuebles o cuando judicialmente se disponga tal declaración	\$ 1.370
c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción	40‰
5) Contratos de constitución de copropiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, sin perjuicio del pago de locación de servicios	\$ 4.015
<b>Operaciones de tipo comercial y bancario</b>	
1) Adelantos en cuenta corriente, créditos en descubierto y descuento de documentos comerciales y demás operatorias financieras activas, alcanzadas por las disposiciones del <a href="#">artículo 286 del Código Fiscal -t.o. 2023-</a>	2%
2) Comisión. Consignación	\$ 3.720
3) Cheques, por cada uno	\$ 14,70
4) Depósitos	
a) Por los contratos de depósito, retiro o transferencia de granos	\$ 2.605
b) Por los depósitos de dinero que devenguen interés, excepto los realizados en entidades financieras regidas por la ley nacional 21526 y sus modificatorias	6‰
5) Garantías	4‰
a) Por las fianzas, garantías o avales	
b) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente	\$ 1.350
6) Letras de cambio	
a) Por las letras de cambio hasta tres días vista	1,5‰
b) Por las letras de cambio a más de tres y hasta ocho días vista	5‰
c) Por las letras de cambio a más de ocho días vista o sin plazo	10‰
7) Mutuo	10‰
8) Órdenes de pago	
a) Por órdenes de pago hasta tres días vista	1,5‰

b) Por órdenes de pago a más de tres y hasta ocho días vista	5‰
c) Por órdenes de pago a más de ocho días vista	10‰
9) Prenda Por la constitución, endoso, enajenación o transferencia	10‰
10) Representaciones	\$ 2.320
11) Seguros y reaseguros	15‰
a) Por los seguros de ramos elementales	
b) Por los seguros de vida no obligatorios	1‰
c) Por los seguros de retiro	15‰
d) Por los certificados provisorios de seguros	\$ 910
e) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio	\$ 910
f) Por los duplicados de pólizas adicionales, o endosos cuando no se transmite la propiedad	\$ 910
g) Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad	5‰
h) Por los endosos que se emitan con posterioridad a la póliza y se refieran a:  Cambio de ubicación del riesgo; disminución del premio por exclusión de algún riesgo; inclusión de nuevos riesgos; cambio de fecha de pago del premio (primas irregulares); disminución del capital	\$ 910
i) Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros	\$ 75
12) Tarjeta de crédito: por los créditos o financiaciones, la tasa anual calculada en proporción del tiempo	24‰
13) Títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia	4‰
14) Transferencia de acciones, debentures, títulos y valores fiduciarios en general	10‰
15) Operaciones de capitalización  Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos, su transferencia o endoso	5‰
16) Vales y pagarés	10‰
17) Valores negociados, comercializados o comprados	10‰